

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-020

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO PARA LAS ISLAS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA Y ACTIVAR LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO PARA APOYAR A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO

- POR CUANTO:** La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico (“ATM”), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, es la encargada de garantizar el transporte seguro y eficaz con las islas municipios de Vieques y Culebra. El transporte adecuado de pasajeros, productos y artículos a estos municipios es vital para garantizar el bienestar y seguridad de sus residentes y visitantes.
- POR CUANTO:** La ATM necesita la asistencia técnica de la Guardia Nacional de Puerto Rico para garantizar el transporte de personas y artículos de primera necesidad, tales como suministros médicos, alimentos y combustible, al igual que otros bienes o productos, a los municipios de Vieques y Culebra. Esto, luego de que —tras la salida de la lancha El Isleño por reparaciones— en los pasados días otras barcas no han podido descargar varios bienes o productos de necesidad, lo que ha afectado a los residentes de estos municipios. Para este Gobierno es, en estos momentos, una prioridad tomar todas las medidas necesarias para mejorar esa situación y salvaguardar la vida y estabilidad de todos los ciudadanos de estas islas municipios.
- POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al “*Posse Comitatus*”, a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada (“Código Militar”), me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y



cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO:

La sección 207 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR CUANTO:

El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", me faculta como Gobernador a decretar mediante proclama que existe un estado de emergencia. Ese estatuto define en su Artículo 6.03 lo que es una emergencia como "cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico".

POR CUANTO:

El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO PARA LAS ISLAS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA. Declaro una emergencia en el transporte marítimo para los municipios de Vieques y Culebra. Ello pues, la ATM necesita asistencia técnica y operacional para garantizar el transporte de personas y artículos de primera necesidad. Por tanto, activo a la Guardia Nacional con el propósito de brindar apoyo a la ATM en la transportación marítima de pasajeros, artículos de primera necesidad y carga pesada a los municipios de Vieques y Culebra. Esto incluye, sin que se entienda como una

limitación: alimentos, combustible, suministros médicos, cualquier producto, equipo o personal relacionado con la pandemia del COVID-19, al igual que otros bienes y mercancías. Además, la Guardia Nacional podrá proveer apoyo al transporte de cualquier tipo de vehículos de motor, camiones y/o guaguas que se dediquen, o que puedan dedicar, al transporte de carga, suministros, bienes, así como de pasajeros.

SECCIÓN 2ª:

DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar

SECCIÓN 3ª:

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO. Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y como tal tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 4ª:

AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES. Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonable inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las



Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.

8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª: **ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.** Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a cualquier otra entidad gubernamental pertinente, a que hagan todas las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí autorizo.

SECCIÓN 6ª: **INFORME DE GASTOS.** El Ayudante General de la Guardia Nacional rendirá al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Director Ejecutivo de ATM, y a cualquier otra entidad gubernamental pertinente, un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva para atender la emergencia aquí declarada.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la

validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión y emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2021.


PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 14 de marzo de 2021.


LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO